

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2021 00195 00
Sustanciación: 1167*

Teniendo en cuenta la información suministrada por FOPEP mediante comunicación RAD. 2023028923 visible en el anexo 65 del expediente digital, se requiere al extremo ejecutante para que en el término de 30 días aporte el registro civil de defunción del ejecutado Jaime Cuellar C.C. 12.103.984 y acredite ante la aseguradora respectiva el trámite de la reclamación del seguro de vida que por ley se deben contratar en este tipo de obligaciones, o en su defecto explique las razones legales que impidan realizar dicha labor.

En caso de no atenderse la carga procesal antes indicada y dentro del término concedido, se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, conforme al artículo 317 del C.G.P.

En caso de aportarse el registro civil de defunción se procederá conforme al numeral 1 del artículo 159 del C.G.P. ordenándose la interrupción del proceso por la muerte del extremo ejecutado, debiendo en consecuencia la entidad demandante informar quien es el cónyuge o compañero permanente, o los herederos o el albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente de quien fuera el accionado Jaime Cuellar, los comparecientes deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asiste.

Una vez se tenga dicha información, se ordenará su notificación por aviso de ser necesario, indicándose a los citados que deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Remítasele copia de esta providencia a la entidad ejecutante al correo electrónico cooperativaconaco@gmail.com.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 172
Fecha de notificación por estado 11/10/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8e4f3cf696fe17538875236b6baae30d985385930d57c37e31188e7f0baaa6**

Documento generado en 10/10/2023 11:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>